
INSTRUCCIÓN TÉCNICA 2/2005

SOBRE DIRECTRICES PARA POSIBILITAR LA EMISIÓN DE LOS INFORMES REQUERIDOS POR LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA VALENCIANA EN MATERIA EDUCATIVA.

La legislación urbanística valenciana, dispone, en la tramitación de diversas figuras de planeamiento, la emisión por parte de la Conselleria competente en materia de educación de informes preceptivos, cuya finalidad es la comprobación de la suficiencia e idoneidad de las reservas dotacionales de uso educativo-cultural propuestas en cada caso.

Ello obedece a que la **distribución por usos del suelo** destinado a equipamientos y sus superficies mínimas, tal como se contempla en dicha legislación, **no está sujeta a estándares genéricos**, sino que se fija **en cada caso**, según las necesidades específicas de los sectores y su posición relativa en el entorno urbano y territorial. En efecto:

- De acuerdo con lo establecido en el **artículo 38 de la Ley 6/1994**, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, la tramitación de los *Planes Generales y de sus Modificaciones* exige el informe preceptivo, entre otros, de la Conselleria competente en materia de educación, el cual debe ser solicitado simultáneamente al período de exposición pública del documento de planeamiento correspondiente (apartado 2 B) del art. 38), y emitido en el plazo de un mes.
- Del mismo modo serán objeto de informe los **cambios de uso dotacional** previstos en el art. 58 de la LRAU, las Cédulas de Urbanización, contempladas en el art. 31 y concordantes, las Homologaciones contempladas en la Instrucción 1/1996, los Conciertos Previos, en su caso, y cualquier otro instrumento cuya ejecución suponga incremento de población y consiguientemente de la demanda educativa a atender.
- De especial relevancia son los *Planes Parciales de sectores de uso residencial*, que según el **artículo 9 del Anexo del Reglamento de Planeamiento** de la Comunidad Valenciana aprobado por Decreto 201/1998, de 15 de diciembre, del Gobierno Valenciano, deberán ser informados, en el plazo de un mes, por esta Conselleria en tanto que competente en materia de educación.

Este último artículo añade además que los órganos responsables de la planificación de cada servicio público, con motivo de la aprobación de los planes generales, puede instar la fijación de **directrices** para la definición de estos usos en los sectores que sea preciso.

En tal sentido, en virtud de lo dispuesto en el **art. 25.14 del Decreto 183/2004**, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, esta Dirección General de Régimen Económico ejerce, a través del Servicio de Proyectos y Construcciones Educativas y en colaboración con la Dirección General de Enseñanza, la función de emitir informe sobre todos aquellos documentos urbanísticos referentes a la reserva de suelo dotacional de uso escolar de conformidad con la normativa vigente.

Por todo ello con el fin de garantizar el servicio público obligatorio y post-obligatorio, de enseñanzas escolares de régimen general, (*no incorporando por tanto las previsiones de suelo para otro tipo de centros, tales como: conservatorio, guarderías, centros de enseñanza especial, escuela oficial de idiomas, etc.*), y en el marco de la necesaria colaboración interadministrativa entre los Ayuntamientos, responsables últimos de la actividad urbanística y la Generalitat Valenciana, la Dirección General de Régimen Económico de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, ha considerado conveniente dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN Nº2 / 2005

PRIMERO.- Objeto.

La presente Instrucción tiene por objeto la **definición del contenido documental mínimo** que en materia docente han de presentar en primer lugar los Planes Generales, y, en segundo lugar el resto de los instrumentos de planeamiento, a fin de facilitar, en cada caso, la emisión de los preceptivos informes por parte de esta Conselleria de Cultura, Educación y Deporte.

A estos efectos y para posibilitar el mencionado informe de esta Conselleria, cabe orientar a las corporaciones locales y, a través de ellas a los particulares, en primer lugar respecto al contenido mínimo de los Planes Generales en materia docente;

SEGUNDO.- Planes Generales.

La documentación de los Planes Generales o de sus Modificaciones a aportar, considerando los parámetros y estándares que figuran en el artículo cuarto de la presente instrucción, contemplará, al menos:

1. Un Anexo de Memoria referente a las reservas de equipamiento docente, que contendrá:

- 1.1. Una justificación de la posible **adecuación/ampliación de los centros docentes actuales** a los perfiles establecidos en el momento de la redacción del instrumento de planeamiento por la Dirección General de Enseñanza, de acuerdo con la Planificación de la Red de Centros Docentes; para lo que se estará a las superficies mínimas que se desprenden de la aplicación del Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general.
- 1.2. Una determinación del **número de puestos escolares potenciales**, desglosado por sectores, y, en su caso, por unidades de ejecución, basándose en el crecimiento poblacional estimado en el horizonte del Plan. En dicho análisis se tendrán en cuenta los solares vacantes existentes en el suelo urbano.
- 1.3. A continuación se justificará la **suficiencia del suelo calificado como de uso educativo-cultural**, para atender la demanda prevista, contando para ello con las parcelas escolares existentes y su posible ampliación, las reservas existentes en suelo urbano y las nuevas reservas a prever en los sectores de suelo urbanizable residencial.

La reserva de suelo para centros docentes se hará de modo que, con carácter general, puedan instalarse unidades completas, con arreglo a las perfiles establecidas en la legislación educativo vigente, disponiendo para ello las superficies contempladas en el artículo 4º, sin perjuicio de las consideraciones que puedan hacerse a los pequeños municipios que no prevean crecimientos de importancia.

2. Un conjunto de Planos que comprenderá al menos:

- 2.1. Plano de Calificación de Suelo, del **suelo urbano**, con indicación de:
 - a.- Las **parcelas calificadas** de uso docente, con indicación del nombre de los centros existentes y su perfil actual, así como de las reservas vacantes, con expresión de sus respectivas superficies.
 - b.- Las manzanas y parcelas de uso residencial sin edificar, situadas en el suelo urbano, que pudieran comportar un incremento poblacional.
- 2.2. Plano de Clasificación de Suelo de la **totalidad del término municipal** con delimitación de los sectores de suelo urbanizable residencial, y determinación del número de viviendas potenciales a establecer en cada uno de ellos, precisando la posición y superficie de las reservas efectuadas, en el caso de que los sectores cuenten con ordenación pormenorizada.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 30.2, del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, se tendrá en cuenta, que las reservas de suelo con destino dotacional público, tanto en la red primaria como en la secundaria, se delimitarán diferenciando cada uno de los usos especificados en el epígrafe 30.1 anterior. No cabrán pues referencias a dotaciones genéricas, quedando **claramente determinado el uso educativo-cultural**.

Las distintas áreas escolares resultantes deberán distribuirse adecuadamente en el ámbito territorial del sector o sectores, a fin de conseguir que la distancia a recorrer por la población escolar sea lo más reducida posible, debiéndose garantizar el acceso a las mismas tanto desde la red viaria como desde la red peatonal.

3. Un apartado referente a normas urbanísticas de las parcelas de equipamiento docente.

En él se incluirá copia de las páginas del documento “Normas Urbanísticas” del Plan, reguladoras de las condiciones de la edificación en las parcelas de uso docente, que contendrán condiciones menos restrictivas que las que se indican en el artículo 4º.

TERCERO.- Otros Instrumentos de planeamiento.

La documentación a aportar para poder informar cualquier otro instrumento de planeamiento distinto del contemplado en el apartado anterior contendrá al menos la documentación que sigue:

1. Un Anexo de Memoria referente a las reservas de equipamiento docente, que contendrá:

- 1.1. Una justificación de la posible **adecuación/ampliación de los centros docentes actuales, según se fija en el artículo 1.1.**
- 1.2. Una determinación del **número de puestos escolares potenciales**, desglosado por sectores, y, en su caso, por unidades de ejecución, basándose en el crecimiento poblacional estimado en el horizonte del Plan.
- 1.3. Finalmente, se justificará la **suficiencia de suelo calificado como de uso educativo-cultural en el ámbito de que se trate**, a fin de atender la demanda sobrevenida en su desarrollo. Eventualmente, podrá contribuir a paliar déficits registrados en el sistema existente.

Dentro de las reservas dotacionales en las actuaciones de uso mayoritario residencial y en función del número de viviendas, se establecerán las correspondientes reservas con destino específico de uso dotacional educativo.

Las reservas de suelo que se prevean para centros de carácter docente en los Planes en que el uso así lo exija, deberán agruparse para formar líneas educativas completas, salvo justificación en contrario.

2. Un conjunto de Planos que comprenderá al menos:

- 2.1. Plano de Calificación de Suelo, del **casco urbano**, con indicación de:
 - a.- Las **parcelas calificadas** de uso docente, con indicación del nombre de los centros existentes y su perfil actual, así como de las reservas vacantes, con expresión de sus respectivas superficies.
 - b.- Las manzanas y parcelas de uso residencial sin edificar, situadas en el suelo urbano, que pudieran comportar un incremento poblacional.
- 2.2. Plano de Clasificación de Suelo del **ámbito de planeamiento objeto del informe**, con determinación número de viviendas potenciales, precisando la posición y superficie de las reservas efectuadas.

3. Un apartado referente a normas urbanísticas de las parcelas de equipamiento docente.

En él se incluirá copia de las páginas del documento “Normas Urbanísticas” del Plan, reguladoras de las condiciones de la edificación en las parcelas de uso docente, que contendrán condiciones menos restrictivas que las que se indican en el artículo 4º.

Esta documentación que formará parte del Plan o de su modificación, deberá presentarse debidamente **diligenciada** por el Secretario General del Ayuntamiento, expresando que coincide con la sometida a exposición pública. Cualquier modificación posterior, previa a la aprobación provisional, deberá someterse a nuevo informe de esta Conselleria.

CUARTO.- Parámetros para el establecimiento de las reservas dotacionales escolares.

Para el establecimiento de las reservas dotacionales escolares se atenderán los siguientes puntos:

1. El número de habitantes por vivienda a considerar será de **3,2**.
2. La determinación del número de puestos escolares a prever se hará como sigue:
 - 2.1. Los **puestos escolares** correspondientes a **niños de 3 a 12 años**, a prever en Colegios de Educación Infantil-Primaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana corresponden al **9%** de la población prevista, sin perjuicio de lo que pudiera desprenderse de los estudios demográficos del Plan.
 - 2.2. Los **puestos escolares** correspondientes a **jóvenes de 12 a 18 años, necesarias en Institutos de Educación Secundaria**, en el ámbito de la Comunidad Valenciana corresponden al **6%** de la población prevista, al igual que en el caso anterior sin perjuicio de lo que pudiera desprenderse de los estudios demográficos del Plan.
3. Las superficies necesarias de las parcelas docentes más comunes serán las comprendidas entre las indicadas a continuación:

3.a.- Para Colegios de Educación Infantil - Primaria:

LÍNEA S	PERFIL	PP.EE.	SUPERFICIE (m2) (1)	
	1 unidad de educación infantil y 2 de primaria	1 I + 2 P	33-54	1.500-2.000
	2 unidades de educación infantil y 4 de primaria	2 I + 4 P	150	2.500-5.500
1	3 unidades de educación infantil y 6 de primaria	3 I + 6 P	225	5.500-8.000
2	6 unidades de educación infantil y 12 de primaria	6 I + 12 P	450	9.500-11.000
3	9 unidades de educación infantil y 18 de primaria	9 I + 18 P	675	12.000-13.500

3.b.- Para Institutos de Educación Secundaria:

PERFIL	PP.EE.	SUPERFICIE (m2) (1)	
12 unidades de educación secundaria obligatoria	12 SO	360	7.000-10.000
12 uds. de educación secundaria obligatoria y 4 de bachillerato	12 SO + 4 B	500	12.000-13.000
16 uds. de educación secundaria obligatoria y 6 de bachillerato	16 SO + 6 B	690	13.500-14.500
20 uds de educación secundaria obligatoria y 8 de bachillerato	20 SO + 8 B	880	15.500-17.500
24 uds de educación secundaria obligatoria y 10 de bachillerato	24 SO + 10 B	1.070	18.000-19.000

4. Las **Normas Urbanísticas** de aplicación a las parcelas, no establecerán condiciones limitativas de edificabilidad más desfavorables que las siguientes: coeficiente de edificabilidad inferior a 1 m²/m², número de plantas no inferior a 3, altura de cornisa inferior a 12 m., separaciones a lindes/fachadas, y número de aparcamientos igual al número de unidades docentes. En caso contrario las superficies aquí indicadas habrán de ser superiores.

Valencia, 18 de mayo de 2005
EL DIRECTOR GENERAL DE RÉGIMEN ECONÓMICO,

Fdo.: Alejandro Bañares Vázquez